

- c) Al resto de órganos que deban informar sobre las materias de su competencia, una copia del expediente completo junto con las alegaciones y observaciones recibidas.
7. Recibidos los informes anteriores, el órgano competente, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la autorización.
8. Finalizado el trámite de audiencia, la autoridad competente redactará una propuesta de resolución.
- Si se hubiesen realizado alegaciones se dará traslado de las mismas junto con la propuesta de resolución a los órganos citados en el apartado 6, para que en el plazo máximo de diez días, manifiesten lo que estimen conveniente.
9. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de seis meses.
- Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.
10. La modificación sustancial de la instalación no afectará a la vigencia de otras autorizaciones o concesiones y licencias que se hayan exigido, las cuales se regularán de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.
11. Tras la resolución de la modificación sustancial, la parte o partes afectadas por la misma podrán iniciar su puesta en funcionamiento en los términos previstos en el artículo 12.

**CONCLUSIÓN:** Teniendo en cuenta los fundamentos de Derecho del presente informe el Procedimiento a seguir para la Revisión, de oficio, de la autorización ambiental integrada es el que seguidamente se expone:

1.- el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada solicitará previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que, en el plazo de diez días, indiquen qué documentación estiman necesaria revisar.

2.- Recibidos los pronunciamientos anteriores el órgano competente, requerirá al titular para que presente, en el plazo de quince días, toda la información referida en el artículo 12 (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre) que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización.

3.- Una vez recibida la información, el órgano competente requerirá, en su caso, al titular en el plazo de cinco días para que subsane la falta o acompañe la documentación necesaria en el plazo máximo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera no será renovada la autorización.

4.- Presentada la documentación completa, el órgano competente:

- a) La someterá a información pública por un plazo no inferior a veinte días, y
- b) la remitirá al organismo de cuenca para que elabore el informe mencionado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en el plazo máximo de cuatro meses, desde la fecha de entrada en el registro de la correspondiente